

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 6 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al contratista como la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes,

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 1 del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores, el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de 5 años, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que, el numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos referidos en dicha Ley por incumplimiento del contratista;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.(...)”*;

Que, el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *“La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; (...)”*;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

establece que las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) años. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, el 25 de octubre de 2018, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Guayaquil, como contratante; y, la Compañía **IBISTEL S. A.**, como contratista, suscribieron el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018**, cuyo objeto correspondía al “**CAMBIO DE HILO DE GUARDA A FIBRA ÓPTICA**”;

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2021-0238-O de fecha 12 de noviembre de 2021, posesionó al Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, el mismo que ha sido designado mediante Resolución No. 06-016-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, para ejercer el cargo antes indicado, de conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, consta en el Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2021-0238-O de fecha 12 de noviembre de 2021, que el Presidente del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con base al artículo 8 numeral 3 de su Reglamento de Funcionamiento, dispuso dejar legalmente posesionado al Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a partir del 15 de noviembre de 2021, debiendo cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Titular Sexagésimo

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha 19 de noviembre de 2021, por el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Magíster Gino Enrique Cárdenas Pacheco, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: *“Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”*;

Que, en la cláusula tercera, numeral dos, del mismo Poder Especial otorgado el 19 de noviembre de 2021, por el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Magíster Gino Enrique Cárdenas Pacheco, Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil, Encargado, se establece que este último podrá suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00)** por proceso de contratación;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2021-0225-M**, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018** y dirigido al Magister Gino Cárdenas Pacheco, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en esa fecha, comunicó lo siguiente en la parte pertinente: *“(...) Hasta la presente fecha persiste el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Contratista en cuanto a la presentación del cronograma valorado de actividades para el reinicio de los trabajos luego de levantada la suspensión del contrato y el Documento certificado en donde consten los movimientos bancarios de la cuenta en donde fue depositado el anticipo, mientras que el valor de las multas llegó a superar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (5% del valor del contrato).*

Adicionalmente se indica que el valor correspondiente a multas hasta la presente fecha asciende al valor de \$5.997,20 USD, que representa el 5,79% del valor total del contrato debido a que persiste el incumplimiento de la Contratista. Por lo expuesto recomiendo la Terminación Unilateral del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018.(...)”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0929-M** de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Magister Gino Cárdenas Pacheco, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en esa fecha, emitió el siguiente criterio jurídico: *“(...)Bajo las consideraciones jurídicas referidas y ante los argumentos expuestos por el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato a través del Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2021-0225-M de fecha 22 de noviembre de 2021, que en cuanto al acápite conclusión, textualmente mencionó: “Hasta la presente fecha persiste el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Contratista en cuanto a la presentación del cronograma valorado de actividades para el reinicio de los trabajos*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

luego de levantada la suspensión del contrato y el Documento certificado en donde consten los movimientos bancarios de la cuenta en donde fue depositado el anticipo, mientras que el valor de las multas llegó a superar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (5% del valor del contrato).

Adicionalmente se indica que el valor correspondiente a multas hasta la presente fecha asciende al valor de \$5.997,20 USD, que representa el 5,79% del valor total del contrato debido a que persiste el incumplimiento de la Contratista. Por lo expuesto recomiendo la Terminación Unilateral del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018.

En el presente contrato no existe avance de obra y el valor otorgado a la contratista en calidad de anticipo no ha sido devengado, en el informe que se presentó a la Administración del Contrato mediante Documento CNEL-GYE-SGR-2021-7383-E del 6 de agosto de 2021, la cual tuvo observaciones no se considera como válido debido a que dichos egresos no se pueden contrastar con los movimientos bancarios, debido a que no se tiene el documento debidamente certificado por la entidad financiera.”

Para tales efectos, correspondería iniciar el procedimiento previo descrito en el Art. 95 de la LOSNCP (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2021-0248-M de fecha 28 de diciembre de 2021, el Ing. Miguel Cabrera Suárez, como administrador del contrato, presentó el **Informe Técnico** respectivo, en el que detalla pormenorizadamente los incumplimientos en que incurrió la contratista en la ejecución del contrato.

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2021-0249-M de fecha 28 de diciembre de 2021, el mismo Ing. Miguel Cabrera Suárez, como administrador del contrato, presentó el **Informe Económico** correspondiente, *en cuya liquidación que consta dentro del mismo no aparece ningún valor devengado por amortización del anticipo, por lo que de acuerdo a ello el avance físico de la obra es del 0%;*

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0001-O, de fecha 03 de enero de 2022, suscrito por el Magister Gino Cárdenas Pacheco, Administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en esa fecha, se notificó con fecha 06 de enero de 2022, conforme la razón sentada por parte de la Líder de Secretaria y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil, a la Compañía **IBISTEL S. A.**, la decisión de terminar unilateralmente el Contrato **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018**, adjuntándosele al mismo los correspondientes informes técnico y económico del caso; y, advirtiéndole que de no justificar la mora y/o remediar el incumplimiento en el término de 10 días, se procedería conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Dicho Oficio también fue notificado a la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C. A., con fecha 05 de enero de 2022, según consta razón sentada por parte de la Líder de Secretaria y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha 12 de enero de 2022, por el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza, actual administrador de CNEL UN GYE, aparece que en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: *“Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”*;

Que, en la cláusula tercera, numeral dos, del mismo Poder Especial otorgado el 12 de enero de 2022, por el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil, Encargado, se establece que este último podrá suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00)** por proceso de contratación;

Que, mediante **Comunicación IBIST-002-2022** de fecha 14 de enero de 2022, suscrita por la Econ. Kerlly del Rocío Cevallos Bayas, Gerente General de la Compañía IBISTEL S. A. y dirigido al Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil y al Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018 da respuesta al Oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2022-0001-O**, de fecha 03 de enero de 2022, correspondiente al Inicio del Procedimiento de Terminación Unilateral de Contrato **No. CNEL-GYE-AJ-01-110-2018**;

Que, transcurrido el término fijado en el Oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2022-0001-O**, de fecha 03 de enero de 2022, y en virtud de la **Comunicación IBIST-002-2022** de fecha 14 de enero de 2022, suscrita por la Econ. Kerlly del Rocío Cevallos Bayas, Gerente General de la Compañía IBISTEL S. A, se solicitó el pronunciamiento del Administrador del Contrato, a fin de conocer si la CONTRATISTA justificó la mora o remedió su incumplimiento;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2022-0014-M**, de fecha 21 de enero del 2022, el Ing. Carlos Elicio Benavides Moreira, *Fiscalizador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-110-2018*, da a conocer que *la contratista no ha justificado ni remediado su incumplimiento*, sin que los argumentos de la contratista hayan desvanecido tal situación;

Que, de igual manera, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2022-0015-M**, de fecha 24 de enero del 2022, el Ing. Miguel Cabrera Suárez, *Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-110-2018* y dirigido al Magíster César Humberto Rodríguez

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

Sorroza, Administrador de la UN-GYE, **informó que la contratista no ha justificado ni remediado su incumplimiento**, recomendando continuar con el trámite de terminación unilateral de dicho contrato;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2022-0052-M** de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE y dirigido al Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, emitió el siguiente criterio jurídico: “(...) *En virtud de lo expuesto por el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018, y el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del referido contrato, quienes son responsables de velar por el cabal cumplimiento del contrato y una vez que ambos funcionarios han revisado y analizado la comunicación IBIST-002-2022 de fecha 14 de enero de 2022, suscrita por la Econ. Kerlly del Rocío Cevallos Bayas, Gerente General de la Compañía IBISTEL S. A., a través de la cual dio contestación a la notificación de Inicio de Terminación Unilateral de Contrato, está claro que para el Administrador del Contrato la Contratista no ha justificado o remediado su incumplimiento, al enunciar el Administrador del Contrato textualmente lo siguiente: “(...) Esta Administración de Contrato considera que no están dadas las condiciones para una Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato administrativo, debido a que las causas que alega la Contratista por las cuales el contrato no se ha podido ejecutar ya han sido solventadas por la Entidad Contratante y debidamente notificadas mediante Oficio Nro. CNEL-GYE-EE-2021-0014-O del 3 de agosto de 2021 cuando se notificó el levantamiento de la suspensión.*”

Cabe mencionar que claramente en el Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018, en sus términos de referencia y pliegos del proceso, se encuentran definidos todos los aspectos técnicos y las condiciones mediante las cuales el contrato debía ser ejecutado y dicha documentación es de pleno conocimiento de la contratista previo a la suscripción del mismo, por tanto las razones presentadas no son válidas para ser consideradas como causa para la terminación por mutuo acuerdo, además de que no corresponden a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)

Para concluir, toda vez que hasta la fecha persiste el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista en cuanto a la presentación del certificado de la entidad financiera en donde consten los movimientos bancarios realizados para la ejecución del contrato, por tanto el pedido de que se detenga la contabilización de multas no es procedente, dado que la información presentada tiene aún observaciones que no se han subsanado y hasta la fecha el valor de las multas asciende a \$12.511,40 USD que corresponde al 12,09% del valor del contrato.

Por lo expuesto, se recomienda que se continúe con el trámite correspondiente para la terminación unilateral del contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018.”

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

En tal virtud, se acoge la recomendación realizada por el Administrador y el Fiscalizador del Contrato de continuar con el procedimiento para la Terminación Unilateral del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-096-2018, de conformidad a lo estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en nuestra Carta Magna que establece en el Art.76, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, por lo que previo a continuar con el procedimiento de terminación unilateral se recomienda a la Máxima Autoridad de la Unidad de Negocio Guayaquil, se proceda a poner en conocimiento de lo manifestado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018, a la Contratista IBISTEL S.A., con relación a lo expresado por aquella en su comunicación IBIST-002-2022 de fecha 14 de enero de 2022, haciéndole saber que en vista de que no ha sido justificado ni remediado su incumplimiento, se procederá con la emisión de la resolución administrativa de Terminación Unilateral del Contrato antes referido y declararlo como Contratista Incumplido.”;

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0087-O** de fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por el Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, pone en conocimiento a la **COMPAÑÍA IBISTEL S. A.** el **Memorando No. CNEL-GYE-EE-2022-0014-M**, de fecha 21 de Enero del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Elicio Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018; y, el **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2022-0015-M**, de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del mismo Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018 así como, el memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2022-0052-M** de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Director Jurídico de esta Unidad de Negocio, a través de los cuales se recomienda continuar con el procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato antes mencionado, debido a que la información que consta en la comunicación IBIST-002-2022 de fecha 14 de enero de 2022, presentada por dicha Contratista no justificó, ni remedió los incumplimientos contractuales. Conforme consta la razón sentada por parte de la Líder de Secretaria y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil, dicho oficio fue notificado a la contratista y a la aseguradora el 08 de febrero del 2022;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GYE-EE-2022-0022-M** de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018 y dirigido al Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, presentó la liquidación técnica económica final actualizada, la cual refleja un valor por cobrar a la contratista de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65.247,38), más IVA.;**

Que, mediante Resolución Nro. **CNEL-GYE-ADM-2022-0020-R**, de fecha 18 de febrero de 2022, el Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza,, Administrador (e) de la UN-GYE, declaró por terminado unilateralmente el Contrato No.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

CNEL-GYE-AJ-01-110-2018 correspondiente al “**CAMBIO DE HILO DE GUARDA A FIBRA ÓPTICA**”, suscrito con la **COMPAÑÍA IBISTEL S. A.** con **RUC 0992303425001**, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales anteriormente informadas por el administrador del contrato; y además, por superar el valor de las multas impuestas a la contratista el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, incurriendo en lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC.P.;

Que, mediante **oficio IBIST-010-2022** de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por la Econ. Kerlly del Rocío Cevallos Bayas, Gerente General de la Compañía IBISTEL S. A. y dirigido al Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, volvió esta vez a solicitar la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No.

CNEL-GYE-AJ-01-110-2018. Mediante sumilla inserta en el documento, con fecha 22 de febrero de 2022, el Administrador de la UNGYE, solicitó al Director Jurídico lo siguiente: “*Favor su criterio*”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2022-0128-M** de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. José Vélez Parra, Director Jurídico-GYE, en atención a lo manifestado en la **Comunicación IBIST-010-2022** de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por la Econ. Kerlly del Rocío Cevallos Bayas, Gerente General de la Compañía IBISTEL S. A., solicitó el pronunciamiento del área requirente, del Administrador y Fiscalizador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018**;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2022-0062-M**, de fecha 07 de marzo del 2022, el Ing. Carlos Elicio Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018**, presenta su informe, concluyendo en su parte pertinente expresando lo siguiente:

“(...) La contratista insiste en la imposibilidad de ejecutar el contrato, por aumento de costos (...)

“(...) las multas aplicadas por la Administración del Contrato cuentan con la motivación suficiente y fueron notificadas oportunamente a la Contratista y con anticipación a su aplicación en el presente contrato”;

Que, de igual manera, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2022-0063-M**, de fecha 07 de marzo del 2022, el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018**, indicó lo siguiente:

“Esta Administración de Contrato considera que no están dadas las condiciones para una Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato administrativo, debido a que las causas que alega la Contratista por las cuales el contrato no se ha podido ejecutar ya

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

han sido solventadas por la Entidad Contratante y debidamente notificadas mediante Oficio Nro. CNEL-GYE-EE-2021-0014-O del 3 de agosto de 2021, cuando se notificó el levantamiento de la suspensión.

Cabe mencionar que claramente en el Contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018, en sus términos de referencia y pliegos del proceso, se encuentran definidos todos los aspectos técnicos y las condiciones mediante las cuales el contrato debía ser ejecutado y dicha documentación es de pleno conocimiento de la contratista previo a la suscripción del mismo, por tanto las razones presentadas no son válidas para ser consideradas como causa para la terminación por mutuo acuerdo, además de que no corresponden a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El cobro de multas se encuentra claramente fundamentado mediante el criterio legal emitido por la Dirección Jurídica de la UN GYE, en el Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2021-0928-M del 6 de diciembre de 2021.

En cuanto a la propuesta presentada por la Contratista para la entrega de bienes adquiridos con el anticipo sea entregado a CNEL EP UN GYE, debo indicar que esto no es conveniente para los intereses de la Empresa, ya que el objeto del contrato es el Cambio de Hilo de Guarda, con material suministrado por la Contratante en su mayor parte para dar uso al stock para instalación de fibra óptica ya existente en las Bodegas de CNEL EP UN GYE, además si la Contratista ya había adquirido los materiales con el valor entregado como anticipo no es factible que se exponga como causa para no poder continuar con los trabajos el incremento de los valores contractuales de ejecución.

Para concluir, esta Administración de Contrato se RATIFICA en su decisión y sugiere que se continúe con el trámite correspondiente para la terminación unilateral del contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018.”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2022-0066-M**, de fecha 08 de marzo del 2022, el Mgs. Guido Veintimilla Quezada, Especialista de Ingeniería y Diseño-GYE, presenta su informe, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Ante lo expuesto, no existen razones técnicas que impidan a la contratista poder cumplir con el correcto desarrollo de la obra, por tal motivo se concluye que no hay razón para la terminación del contrato por mutuo acuerdo.”;

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0225-O** de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por el Magíster César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, pone en conocimiento a la **COMPAÑÍA IBISTEL S. A.** de manera textual lo siguiente: “Con relación a su comunicación No. IBIST-010-22 de fecha 21 de febrero del 2022, pongo en su conocimiento Memorando No.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

CNEL-GYE-EE-2022-0063-M de fecha 07 de marzo de 2022, expedido por el servidor Miguel Eduardo Cabrera Suarez, Administrador del Contrato No.

CNEL-GYE-AJ-01-110-2018; Memorando No. CNEL-GYE-EE-2022-0062-M de fecha 07 de marzo de 2022, expedido por el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-110-2018; y Memorando Nro.

CNEL-GYE-EE-2022-0066-M de fecha 08 de marzo del 2022, expedido por el Mgs. Guido Veintimilla Quezada, Especialista de Ingeniería y Diseño, en los cuales concluyen, que no existe justificativo que soporte la terminación del contrato por mutuo acuerdo, así como que las multas fueron impuestas en legal y debida forma, debiéndose continuar con el procedimiento de terminación Unilateral.

Por lo antes expuesto informo que esta entidad procederá conforme lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. Conforme consta la razón sentada por parte de la Líder de Secretaria y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil, dicho oficio fue notificado a la contratista el 22 de marzo del 2022;

En, el ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales vigentes;

RESUELVE:

Art. 1.-DECLARAR por terminado de manera unilateral el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-110-2018** correspondiente al “**CAMBIO DE HILO DE GUARDA A FIBRA ÓPTICA**”, suscrito con la **COMPAÑÍA IBISTEL S. A.** con **RUC 0992303425001**, *por incumplimiento de la contratista, al existir un avance físico de la obra del cero por ciento (0%) como lo ha indicado el administrador del contrato, y además, como consecuencia de aquel incumplimiento, superar el valor de las multas impuestas a dicha contratista el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, incurriendo ésta en las causales de terminación unilateral de contrato determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP.*

Art. 2.- DECLARAR como CONTRATISTA INCUMPLIDA a la compañía **IBISTEL S. A.** con **RUC 0992303425001**.

Art. 3.- ACOGER la liquidación técnica-económica final actualizada y elaborada por el Ing. Miguel Cabrera Suárez, Administrador del Contrato No.

CNEL-GYE-AJ-01-110-2018, y contenida en el Memorando Nro.

CNEL-GYE-EE-2022-0022-M de fecha 03 de febrero de 2022.

El valor señalado a favor de la entidad en dicha liquidación deberá ser cancelado por la compañía **IBISTEL S. A.** dentro del término de diez días contados a partir de la fecha

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

notificación de la presente Resolución, caso contrario, conforme lo señalado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Administrativa Financiera de CNEL UN GYE deberá solicitar a la aseguradora **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.** que dentro del término de 48 horas contadas a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 4.-NOTIFICAR a la compañía **IBISTEL S. A.**, a la aseguradora **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.** y al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**, el contenido de la presente Resolución, junto con la liquidación técnico económica final del contrato CNEL-GYE-AJ-01-110-2018, contenida en el Memorando Nro. **CNEL-GYE-EE-2022-0022-M** de fecha 03 de febrero de 2022.

Art. 5.-DISPONER a la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa y Dirección Financiera, que en el ámbito de sus competencias, ejecuten la presente Resolución.

Art. 6.- RESERVARSE el derecho que tiene la contratante a demandar los daños y perjuicios o de cualquier otra especie a que haya lugar, por el saldo pendiente de pago que llegase a existir.

Art. 7.-Dejar sin efecto la Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0020-R, de fecha 18 de febrero de 2022.

Art. 8.- PUBLICAR la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cesar Humberto Rodriguez Sorroza
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

Anexos:

- cnel-gye-ee-2021-0225-m- solicitud_de_administrador_de_contrato0434236001649339998.pdf
- cnel-gye-aj-2021-0929-m_criterio_jurídico_06_de_diciembre_20210768573001649340044.pdf
- contrato_cnel-gye-aj-01-110-20180199780001649340198.pdf
- cnel-gye-adm-2022-0001-o-1_inicio_terminación_unilateral_contrato_cnel-gye-aj-01-110-2018.pdf
-
- cnel-gye-ee-2022-0014-m_informe_del_fiscalizador_a_oficio_ibistel_002_20220069117001649340255.pdf
- cnel-gye-ee-2022-0015-m_informe_del_administrador_del_contrato0435687001649340265.pdf
- cnel-gye-aj-2022-0052-m_criterio_jurídico_de_terminación_unilateral0287074001649340283.pdf
- cnel-gye-ee-2021-0248-m-2_informe_técnico0140257001649340387.pdf
- cnel-gye-ee-2021-0249-m_informe_económico0035675001649340396.pdf
- cnel-gye-sgr-2022-0445-e_comunicación_de_ibistel_s_a_0306388001649340476.pdf
- cnel-gye-adm-2022-0087-o_notificación_a_contratista.pdf
-
- cnel-gye-ee-2022-0022-m_actualización_liquidación_técnica_económica0316407001649340533.pdf
- oficio_ibistel_010-022_cnel-gye-sgr-2022-1695-e.pdf
- cnel-gye-aj-2022-0128-m.pdf
- cnel-gye-ee-2022-0062-m_informe_de_fiscalizador.pdf
- cnel-gye-ee-2022-0063-m.pdf
- cnel-gye-ee-2022-0066-m-1.pdf
- cnel-gye-adm-2022-0225-o_con_acuse_de_recibido0790918001649340768.pdf
- cnel-gye-adm-2022-0020-r_resolución_de_terminación_unilateral.pdf

Copia:

Señor
Kerlly del Rocio Cevallos Bayas
IBISTEL S.A.

Gerente General
Antonio José Arosemena Merino
LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.

Señor Abogado
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico - GYE

Señorita Licenciada
Veronica Cecilia Arias Foyain
Técnico de Documentación - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Contador Público Auditor
Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta
Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Miguel Eduardo Cabrera Suarez
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señor Ingeniero
Carlos Elicio Benavides Moreira

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0089-R

Guayaquil, 12 de abril de 2022

Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señora Máster

María Sara Jijón Calderón, LLM

Directora General

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señor Magíster

Rene Aniano Corozo Koroleva

Líder de Planificación, Subrogante - GYE

Señora Abogada

Sophia Carolina Gil Loaiza

Profesional Jurídico - GYE

scgl/jg/jv